RECOMENDACIONES A LAS ORGANIZACIONES DEL MOVIMIENTO ASOCIATIVO PLENA INCLUSIÓN SOBRE EL PERSONAL DE ORGANIZACIONES QUE TRABAJAN CON MENORES DE EDAD[1] (INCLUIDOS LOS VOLUNTARIOS)

La **Ley Orgánica 1/1996 de protección jurídica del menor** en su artículo 13, apartado 5 establece que es para acceder y ejercer profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, se exige no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Se acreditará mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

La **Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado** (en vigor desde el 16 de octubre de 2015) en el artículo 8, apartado 4 establece que no podrán ser voluntarios en entidades o programas que conlleven contacto habitual con menores, las personas que hayan sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. Exige que se demuestre a través de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos[2].

El **Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales** crea y regula el Registro Central de Delincuentes sexuales con el fin de contribuir a la protección de los menores contra la explotación y el abuso sexual, con independencia de quién sea el autor del delito, mediante el establecimiento de un mecanismo de prevención que permita conocer si quienes pretenden el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen el contacto habitual con menores, carecen o no de condenas penales por los delitos a los que se refiere el apartado anterior.

Dado que estas normas afectan directamente al ámbito de los Servicios Sociales y dado que su aplicación suscita dudas interpretativas, el Ministerio de Sanidad, servicios sociales e igualdad ha considerado que es conveniente el **establecimiento de criterios comunes para facilitar una**

---

[1]Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
Artículo 1. Ámbito de aplicación.
La presente Ley y sus disposiciones de desarrollo son de aplicación a los menores de dieciocho años que se encuentren en territorio español, salvo que en virtud de la ley que les sea aplicable hayan alcanzado anteriormente la mayoría de edad.

[2] 4. Será requisito para tener la condición de voluntarios en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.

actuación coordinada por parte de los Servicios Sociales que garantice la protección del interés superior de los menores.

Dicha recomendación establece que **están obligadas a cumplir este requisito** todas las **personas** que ejerza o pretenda ejercer las profesiones, oficios y actividades (dentro de las que se incluyen aquellas que tengan carácter de voluntariado) que impliquen contacto habitual con menores en centros, servicios, programas y cualquier otro recurso destinado a menores de edad, tales como los centros de protección y de reforma, los centros de educación infantil, las ludotecas y otros centros de atención socioeducativa de menores, los puntos de encuentro familiar, los centros de orientación y/o mediación familiar y los servicios de intervención sociofamiliar y apoyo a la parentalidad positiva. También estarán obligadas las familias de acogida.

En este concepto se incluye a todo el personal de los centros.

Las Administraciones públicas competentes en materia de Servicios Sociales, garantizarán que cumplen este requisito todos sus empleados públicos.

Asimismo, adoptarán medidas para asegurar que las empresas adjudicatarias de contratos para la prestación de servicios destinados a la infancia y las **Entidades del Tercer Sector** y demás entidades privadas que actúan en este ámbito garanticen que su personal cumple con este requisito.

¿Cómo acreditan las organizaciones sociales el cumplimiento de esta obligación?

- Las empresas o instituciones que tengan **contrato o convenio** con las Administraciones Públicas o reciban **subvenciones** destinadas a servicios a menores de edad, **deberán** aportar una declaración responsable de que todo su personal (incluidos los voluntarios) cumple con el requisito de carecer de antecedentes penales en el sentido anteriormente expresado.
- A partir del momento de aprobación de estas recomendaciones, las Administraciones públicas competentes en materia de Servicios Sociales **están obligadas** a pedir esta declaración responsable en todas las convocatorias de **subvenciones** públicas destinadas servicios que tengan como sujetos a menores.
- También se introducirá esta obligación en los pliegos de cláusulas administrativas que rijan la contratación de estos servicios.
- Además, las Administraciones públicas competentes en materia de Servicios Sociales **instarán** a los titulares de las Entidades del Tercer Sector y demás entidades privadas que tengan proyectos con menores de edad, sean o no beneficiarias de subvenciones públicas, a garantizar que su personal (incluido el voluntario) cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 y del artículo 8.4 de la Ley 45/2015.

En vista de lo anteriormente expuesto, **se recomienda:**

1.- Solicitar a todos los trabajadores de las organizaciones del movimiento asociativo Plena inclusión que trabajen con menores, que aporten certificación negativa no haber sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2.- Una vez recibidos dichos certificados, **se enviarán a las Administraciones Públicas las correspondientes declaraciones responsables de que el personal de la organización (incluido el voluntario) cumple con los requisitos previstos en la Legislación de voluntariado y de protección de menores en esta materia.**

Madrid, 3 de marzo de 2016.

Inés de Araoz
Asesora Jurídica
Plena inclusión España